

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501226	VSC-037	17/01/2025	GGDN-CE-2025-014	13/02/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501226, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dada en Cali a los tres días (03) días del mes de marzo de 2025.



EDUAR ALDEIMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000037 del 17 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501226, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución VCT RES-200-174 del 21 de enero de 2021, concedió la Autorización Temporal No 501226, al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, identificado con el NIT 891502482-4, con una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN (11721 m³) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto “ Mantenimiento de vías terciarias para el Municipio de San Sebastián - Cauca”, específicamente para los tramos Paraíso-Quebradillas, Mirador-Santander, San Sebastián-La Buitrera, La Entrada-Rio Negro, Entrada- Entrada Baja, cuya área de 7.3974 hectáreas, ubicada en el municipio de SAN SEBASTIÁN departamento Cauca, que comprende las siguientes celdas mineras: 18N10C08C25F, 18N10C08C25G, 18N10C08C25H, 18N10C08C25K, 18N10C08C25L, 18N10C08C25M, este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de diciembre de 2021.

A la fecha, la Autorización Temporal no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación (PTE), ni con Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.

Mediante Auto PARC No. 667 del 12 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022, se dispuso:

[...]

REQUERIMIENTOS

1. *Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 138 del 02 de febrero de 2022 y el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 507 del 28 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

2. *Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501226, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

y/o constancia de su estado de tramite proferida por autoridad ambiental competente, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 138 del 02 de febrero de 2022 y el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 507 del 28 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 con su respectivo plano anexo, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 138 del 02 de febrero de 2022 y los numerales 2.4 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 507 del 28 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. Requerir al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2021 y el I trimestre de 2022, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 138 del 02 de febrero de 2022 y los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 507 del 28 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida

[...]

Mediante el Auto PARC No. 232 del 27 de junio de 2023, notificado por Estado PARC No. 75 del 30 de junio de 2023, se dispuso:

[...]

“REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 198 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2. Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que en los formularios presentados declaro mineral de gravas siendo incorrecto, toda vez que, mediante Resolución No. RES-200-174 del 21 de enero de 2021, se concedió la Autorización Temporal No. 501226 para la explotación de recebo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 198 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
3. Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 198 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

[...]

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501226, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante Auto PARC No. 323 del 03 de abril de 2024, notificado por Estado PARC No. 038 del 05 de abril de 2024, se dispuso:

[...]

3.1 REQUERIMIENTOS

1. *Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 279 del 15 de marzo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*
2. *Requerir bajo apremio de multa al municipio de San Sebastián, Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 279 del 15 de marzo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

[...]

Mediante Auto PARC No. 847 del 17 de septiembre de 2024, notificado por Estado PARC No. 100 del 19 de septiembre de 2024, se dispuso con base en lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL PARC No. 173 del 28 de agosto de 2024:

[...]

3. Informar que el Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, se contactó el 16 de agosto de 2024 a través del número de celular 3147942189 con el señor Harold Enrique Gómez, quien manifestó aceptar el agendamiento del seguimiento en línea – SEL, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 173 del 28 de agosto de 2024
4. Informar que no se logró verificar información de geoposicionamiento satelital dentro del área de la Autorización Temporal No. 501226, toda vez que NO se cargó ningún tipo de información a través del aplicativo de Fiscalización definido para tal fin, por tal motivo no se generó acta de seguimiento en línea – SEL, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 173 del 28 de agosto de 2024.
5. Informar que el Seguimiento en Línea – SEL NO se pudo realizar, debido a que el beneficiario de la Autorización Temporal no se presentó a la entrevista programada para el día 22 de agosto de 2024 a las 2:00 pm, igualmente no se realizó ningún tipo de cargue de información a la herramienta de Fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 173 del 28 de agosto de 2024.

[...]

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL:

En este sentido, una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **501226**, se evidencia que esta fue concedida mediante Resolución VCT RES-200-174 del 21 de enero de 2021, al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, identificado con el NIT 8915024824, con una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN (11721 m³) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto “ Mantenimiento de vías terciarias para el Municipio de San Sebastián - Cauca”, específicamente para los tramos Paraíso-Quebradillas, Mirador-Santander, San Sebastián-La Buitrera, La Entrada-Rio

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501226, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Negro, Entrada- Entrada Baja, cuya área de 7.3974 hectáreas, este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. 501226 se encuentra vencido desde el 30 de diciembre de 2023, y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería no se evidencia que la entidad territorial beneficiaria de la misma haya solicitado su prórroga, esta autoridad procederá a través del presente acto administrativo a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

***“Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...).”*

Adicional a lo señalado y en virtud del principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que *“las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas”*, resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil, que dispone:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **501226**, toda vez que el día 30 de diciembre de 2023 culminó su vigencia, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

B. MULTA:

Previo evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 501226, se identificó que mediante Auto PARC No. 667 del 12 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022, se requirió la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), la Licencia Ambiental, el Formato Básico Minero anual del año 2021 y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2021 y el I trimestre de 2022. Mediante Auto PARC No. 232 del 27 de junio de 2023, notificado por Estado PARC No. 75 del 30 de junio de 2023 se requirió nuevamente la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023; y mediante Auto PARC No. 323 del 03 de abril de 2024, notificado por Estado PARC No. 038 del 05 de abril de 2024 se requirió la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023 y el Formato Básico Minero anual del año 2023. Requerimientos para los cuales, se otorgó un plazo de (30) treinta días contados a partir del día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió los días primero 13 de julio de 2022, 28 de junio de 2023 y 8 de abril de 2024 respectivamente.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se evidencia que el municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226 pese a que ha transcurrido tiempo más que suficiente para ello, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en los actos administrativos en cita:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501226, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. La presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019
2. La presentación de la Licencia Ambiental y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente.
3. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 y 2023, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
4. La presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022 y, I, II, III y IV trimestre de 2023.

Conforme a lo expuesto, resulta procedente imponer multa de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “*Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros*”.

Frente al particular, considera esta Agencia que es igualmente importante señalar que el Municipio de San Sebastián, tampoco se hizo presente en la entrevista programada para el día 22 de agosto de 2024 a las 2:00 pm a efectos de llevar a cabo el Seguimiento en línea de las obligaciones mineras derivadas de la Autorización Temporal, incluyendo las arriba esbozadas conforme se concluyó en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 173 del 28 de agosto de 2024.

En tal sentido, la **Ley 685 de 2001-Código de Minas-** frente a la imposición de multas por el incumplimiento las obligaciones derivadas del título minero, señala:

[...]

“ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

(...)

“ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

[...]

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”, la cual señala:

[...]

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación.

[...]

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501226, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observan los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, del Plan de Trabajos de Explotación (PTE); y a la omisión de la obligación de allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022 y, I, II, III y IV trimestre de 2023, de los cuales, no es posible determinar el rango, por lo tanto, según el parágrafo 2 de la Resolución 9544 del 24-12-2014 se atenderá el criterio general, esto es, dado que se trata de obligaciones de presentación de información, corresponderá al nivel LEVE. A su turno, el incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, del Formato Básico Minero Anual de los años 2021, 2022 y 2023 se encuentra señalado en la tabla dos (2), ubicada en el nivel LEVE. Finalmente, el incumplimiento frente a la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, se encuentra señalado en la tabla cuatro (4), ubicada en el nivel MODERADO.

Así las cosas, según el caso en particular se presenta la concurrencia de varias faltas de distinto nivel, en consecuencia, conforme la regla No. 2 prevista en el artículo 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, conforme a la cual, *“cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores”*.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, por lo que se ha concluido que el rango de aplicación de producción será el primero, en virtud a la cantidad de material que se concedió para su explotación, por tanto, la multa a imponer oscila entre SEIS, UN (6,1) a ochenta (80) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. De acuerdo con lo anterior, y con los lineamientos internos de la Agencia Nacional de Minería, la multa a imponer es equivalente a **quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV)**.

Ahora bien, el artículo 313 de la ley 2294 del 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026” estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB- Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.”

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para el efecto, debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3914 del 17 de diciembre de 2024 del ministerio de hacienda y crédito público que estableció en su artículo primero que el valor de la unidad de valor básico- UVB El valor de la UVB para el año 2025 es de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501226, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En ese sentido, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base en el **valor de la unidad de valor Básico – UVB vigente.**

Así las cosas, y dando aplicación al artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 la multa a imponer en el presente caso corresponde a **1848,3812326869 U.V.B.** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No 501226**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al Municipio de San Sebastián, identificado con el NIT 891.502.482-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al Municipio de San Sebastián, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No 501226**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER al Municipio de San Sebastián, identificado con el NIT 891.502.482-4, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501226, **MULTA** equivalente a **1848,3812326869 U.V.B.** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, ext. 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de esta, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado de la Autorización Temporal **No 501226**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente..

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y al municipio de San Sebastián departamento del Cauca. Así

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501226, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de SAN SEBASTIÁN, identificado con el NIT 891.502.482-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **501226**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede ante este despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.01.21 08:51:25
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: María Camila Tabares Guzmán, Abogada PARC, Gestor T1 grado 08.

Filtró: Janeth Cándelo, Abogada PARC

Aprobó: Eduar Aldemar Mapallo Tapia, Coordinador PARC.

Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador ZO.

Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM



GGDN- PARC- 2025-CE 014

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501226, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 037 del 17 de enero de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501226, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20259050550371 y constancia No. **GGDN-2025-EL-0077** de 29 de enero de 2025, que mediante artículo **SEXTO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso, que revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2025.

La presente constancia se firma a los (03) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consec. y expediente:501226
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 03-03-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833